

## Aseguramiento en las entidades privadas

Hernando Bermúdez Gómez

En la [página web](#) de la Asociación de Contadores Públicos Certificados de la República de Corea se lee: *“El 7 de marzo, el Consejo Metropolitano de Seúl votó sobre la "Enmienda a la Ordenanza sobre la Encomienda Privada de Asuntos Administrativos" para restaurar el sistema de inspección de la liquidación de gastos de proyectos de consignación privada en Seúl al sistema de auditoría contable de contadores públicos certificados. La razón por la que los concejales de la ciudad aprobaron el proyecto de ley de enmienda de la ordenanza es que la verificación del uso de los gastos del proyecto de consignación privada, que implica casi 1 billón de wones de impuestos de los ciudadanos de Seúl, debe ser estricta. —En el caso de un proyecto de consignación privada del gobierno local, el gobierno local proporciona el presupuesto necesario para el proyecto a una institución privada, y la institución privada prepara un estado financiero para cada proyecto después de llevar a cabo el proyecto y lo presenta al jefe del gobierno local después de la verificación por expertos. Se ha implementado y establecido como un sistema de contabilidad y auditoría desde que se introdujo por primera vez en 2014, pero de repente, en la última reunión extraordinaria del 10° Consejo Metropolitano de Seúl en 2022, la ordenanza se modificó con el fin de aliviar los inconvenientes y la carga de costos del fideicomisario. —La ordenanza revisada cambió la auditoría contable a "inspección de estados financieros" y agregó a los contadores fiscales y las empresas fiscales a la lista de expertos en la realización de inspecciones. En respuesta, el alcalde de Seúl juzgó que "la verificación de la liquidación de gastos comerciales viola la ley superior porque es una auditoría y certificación de contabilidad, que es el trabajo exclusivo de los contadores públicos certificados", y presentó una demanda para confirmar la invalidez de la nueva votación de la ordenanza ante la Corte Suprema. —La Corte Suprema rechazó el caso en octubre del año pasado. La razón de la decisión es que es discreción del gobierno local decidir si realizar una auditoría estricta por parte de un contador público certificado o una simple inspección de liquidación que puede ser realizada por contadores fiscales o ex funcionarios públicos, al igual que la inspección de los documentos de liquidación del gobierno local. —Si la ordenanza anterior a la enmienda continúa, según lo juzgado por la Corte Suprema, una de las opciones para los gobiernos locales es mantener el nivel de verificación de los detalles de ejecución de los gastos de los proyectos de consignación privada desde una perspectiva positiva sobre la capacidad y moralidad de las empresas privadas y mantener un sistema simplificado de inspección de estados financieros. Por supuesto, hay que respetar la sentencia del Tribunal Supremo. Sin embargo, a fin de determinar el nivel de verificación de los detalles de la ejecución de los gastos del proyecto, se debe dar prioridad a una consideración exhaustiva de las características de las empresas privadas de consignación. —Los proyectos privados de consignación son operados de forma privada mediante impuestos de inversión, y el profesionalismo y la confiabilidad de la gestión y la supervisión sobre el uso del presupuesto son de suma importancia. Sin embargo, independientemente del propósito del proyecto, con*

*frecuencia ocurren varios problemas, como gastos arbitrarios y contratación preferencial. La verificación estricta desde la perspectiva de un tercero es esencial, y es por eso que se requiere una auditoría por parte de un contador público certificado.”* Todos los recursos que se originan en el Estado deben utilizarse de la mejor manera. La [Ley 190 de 1995](#) terminó la diferencia entre los comerciantes y los no comerciantes en materia de contabilidad. Desafortunadamente la regulación no ha sabido distinguir entre unos y otros, facilitando que aquellos se camuflen con el ropaje de estos. Sin importar su cuantía se requiere de contadores para ofrecer información sobre actos de transformación y fusión de sociedades, en los concordatos preventivos, potestativos y obligatorios y en las quiebras. Igualmente, para certificar y dictaminar sobre los estados financieros de las empresas que realicen ofertas públicas de valores, las que tengan valores inscritos en bolsa y/o las que soliciten inscripción de sus acciones en bolsa. En cambio, hay una cota inferior por ejemplo para certificar y dictaminar sobre estados financieros e información adicional de carácter contable, incluida en los estudios de proyectos de inversión, superiores al equivalente a 10.000 salarios mínimos. También tratándose de personas jurídicas o entidades de creación legal, cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior y/o cuyos activos brutos el 31 de diciembre de ese año sea o excedan al equivalente de 5.000 salarios mínimos. De la misma manera se incluyen las personas naturales, jurídicas, de hecho, o entidades de creación legal, solicitante de financiamiento superiores al equivalente de 3.000 salarios mínimos ante entidades crediticias de cualquier naturaleza y durante la vigencia de la obligación. Para terminar, pueden citarse los balances generales y otros estados financieros y atestar documentos contables que deban presentar los proponentes a intervenir en licitaciones públicas, abiertas por instituciones o entidades de creación legal, cuando el monto de la licitación sea superior al equivalente a dos mil salarios mínimos. Hoy en día es posible distinguir distintas intervenciones respecto del aseguramiento de información: la auditoría, la auditoría para empresas menos complejas y la revisión. Por el otro lado, todos pueden encargarse de la teneduría de libros. No está definido el ámbito de intervención de quienes obtengan títulos de técnicos o tecnólogos en contabilidad. Los que están obligados a tener contadores deberían diseñar y poner en funcionamiento sistemas de control interno. A esto debería seguir la exigencia de auditores internos. Dado este escenario conviene recordar que el [parágrafo 2° del artículo 13 de la Ley 43 de 1990](#) establece: “*Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.*” Un sistema de clasificación sería el más justo en las circunstancias reales de nuestro país, además de que ordenaría los profesionales del área contable. Haría un mejor uso de todos los recursos disponibles. Solo habría que esperar que no se sigan confiando recursos estatales de manera que excedan los indicadores de solvencia y liquidez de las empresas receptoras.

Bogotá, abril 18 de 2025